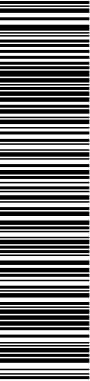


DOCUMENTO .Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 1 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 779564 7AUVV-XSJZ9-RB40P 5C9CEE3F7E08B9A4EB81) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

FRL/mmp

Nº inf: 608/2024

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2024

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
(Control Financiero Permanente no Planificable)**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (actualmente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se emite **informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, correspondiente al Presupuesto General para el ejercicio indicado.**

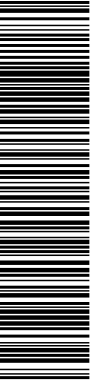
NORMATIVA APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento de la Ley de Estabilidad).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, control interno del sector público local.
- Manual del SEC 2010 sobre el déficit público y la deuda pública (EUROSTAT)
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales (IGAE).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

DOCUMENTO .Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTO 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 2 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 779564 7AUVV-XSJZ9-RB40P 5C9CEE3F7F768691723270DDA8787E0B9AAEB81) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania. En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se estableció la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023. En consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas en 2024, quedando éstas obligadas a su cumplimiento a partir del 1 de enero de 2024.

Una vez reactivadas las reglas fiscales los objetivos que resultan de aplicación a las Entidades locales, de acuerdo con las indicaciones de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la **Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, valorado favorablemente por el Consejo. Todo ello debido a que los Acuerdos del Consejo de Ministros para aprobar los objetivos fiscales de fechas 12 de diciembre de 2024 y de 13 de febrero de 2024, ratificados por el Congreso el 10 de enero del 2024 y 29 de febrero de 2024, fueron rechazados por el Senado el 7 de febrero y 6 de marzo respectivamente.

El artículo 164 del TRLRHL dispone: *"Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

- a) El presupuesto de la propia entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local."*

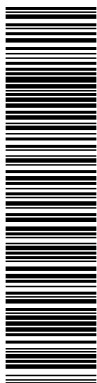
El artículo 165 del TRLRHL establece que: *"El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria,..."*, remisión que se debe entender a la vigente LOEPSF.

La LOEPSF tiene por objeto: *"el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española"*.

En desarrollo de los principios legales en esta materia, se aprobó el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. El artículo 16 del Reglamento, con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto dispone que: *"la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes"*, añadiendo el párrafo siguiente que, el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará, entre otros al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, esto es, al Informe de Intervención sobre el Presupuesto General.

En cumplimiento de todo lo cual se emite el presente informe, que sin perder su carácter independiente, se integra en el emitido por esta Intervención para informar sobre el Presupuesto General.

DOCUMENTO Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 3 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26 ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 779564 7AUVV-XSJZ9-RB40P 5C9CEE3F7F768691723270DDA87877E0B9AAEB81) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

INFORME DE INTERVENCIÓN

1. Ámbito de aplicación.

El artículo 3 de la LOEPSF regula el Principio de estabilidad presupuestaria, en el que se establece: *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea"*.

Los siguientes apartados de dicho artículo concretan el citado principio para las Administraciones Públicas, disponiendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la posición de equilibrio financiero.

De igual modo en el artículo 11 de la LOEPSF se señala que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

La definición del ámbito subjetivo se recoge en el artículo 2, donde se define que el sector de Administraciones Publicas de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluye:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Asimismo se indica que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas anteriormente, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Del mismo modo, y en relación con esta materia, el RD 1463/2007 en su artículo 4 señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(...)"

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

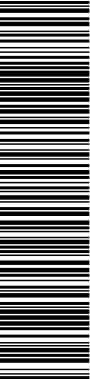
2. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

a. Concepto del Principio de Estabilidad Presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

DOCUMENTO .Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 4 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 779564 7AUVV-XSJZ9-RB40P 5C9CEE3F7F768691723270DDA97877E0B9AAEB81) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LOEPSF dispone en su apartado primero que:

"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

b. Cumplimiento del objetivo de estabilidad:

El Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

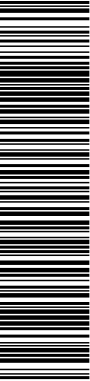
El artículo 16.1 del Reglamento establece que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, en cuanto al presupuesto inicial, corresponderá a la intervención local, en los términos previsto en el apartado siguiente.

En el párrafo tercero, del artículo 16.2 del Reglamento, se concreta que: *"El Interventor Local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestario; en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales".*

El artículo 3.2 de la LOEPSF, establece que, en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de equilibrio o superávit estructural, cuando, los gastos no financieros no superen o sean inferiores a los ingresos no financieros (Guía para la comunicación de

DOCUMENTO .Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 5 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 779564 7AUVV-XSJZ9-RB40P 5C9CEE3F7E768931793270DDA87877E0B9AAEB81) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

información Presupuesto, MINHAP). De acuerdo con el SEC 2010, y el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", se determina la capacidad de financiación a través del saldo presupuestario no financiero, tal y como se ha indicado, por la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto gastos, conforme a la clasificación económica establecida en la Orden EHA/3565 de 3 de diciembre de 2008, que establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c. Incumplimiento del objetivo de estabilidad:

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Dicha obligación viene también recogida en el RD 1463/2007, al establecer en su artículo 19 lo siguiente:

"Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio."

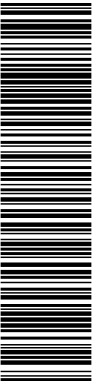
d. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2024, cálculos aplicados:

En el cuadro que a continuación se expone refleja de forma detallada cómo se calcula la capacidad/necesidad de financiación de forma consolidada a partir de los datos de cada una de las entidades que constituyen el sector de Administraciones Públicas de la Corporación Local de Sanlúcar de Barrameda, ya que el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación es único para todo el perímetro de consolidación de la Corporación.

Conforme a todas las normas anteriormente indicadas, puede afirmarse que el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2024 **CUMPLE con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria**, al aprobarse con una capacidad de financiación en términos consolidados de + **6.589.021,15 €**, teniendo en cuenta que separadamente, cada una de las entidades que se han consolidado, cumple también el principio de estabilidad; todas las entidades se presentan a su aprobación con previsión de capacidad de financiación, en posición de equilibrio financiero. En el caso de las empresas Emulisan, Elicodesa y Emuremasa se presentan con un superávit inicial equivalente al importe destinado a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores de estas empresas. El Ayuntamiento aportará una cantidad como transferencia de capital por un importe total de 195.000 euros; 150.000,00 euros a Emulisan (con pérdidas acumuladas de 425.383,31 euros), 20.000,00 euros a Elicodesa (con pérdidas acumuladas de 316.489,95 euros) y 25.000,00 euros a Emuremasa (con pérdidas acumuladas de 249.006,81 euros).

Informe de estabilidad presupuestaria de los presupuestos de 2024													
INGRESOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	ERESSAN	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	T.D.T.Costa N.	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO			
CAP. I	25.337.795,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.337.795,99			
CAP. II	1.112.813,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.112.813,04			
CAP. III	8.016.190,00	150.000,00	2.246.625,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.412.815,65			
CAP. IV	37.313.277,56	1.136.687,37	1.313.548,00	873.864,47	6.050.000,00	4.190.000,00	3.010.000,00	270.000,00	-16.844.099,84	37.313.277,56			
CAP. V	344.597,49	300,00	329.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	673.997,49			
CAP. VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
CAP. VII	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00	20.000,00	25.000,00	0,00	-195.000,00	0,00			
TOTAL	72.124.674,06	1.286.987,37	3.889.273,65	873.864,47	6.200.000,00	4.210.000,00	3.035.000,00	270.000,00	-17.039.099,84	74.850.699,72			
GASTOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	ERESSAN	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	T.D.T.Costa N.	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO			
CAP. I	25.521.330,47	779.226,09	2.527.833,10	839.922,20	4.940.635,32	4.009.080,00	2.570.156,74	91.174,36	0,00	41.279.358,27			
CAP. II	16.104.868,39	91.000,00	548.764,20	30.126,20	770.594,00	169.942,81	352.811,74	173.320,00	0,00	18.241.427,34			
CAP. III	1.949.275,88	1.500,00	7.175,00	1.316,07	2.000,00	977,19	838,28	180,00	0,00	1.963.262,42			
CAP. IV	26.408.073,57	210.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-16.844.099,84	9.773.973,73			
CAP. V	343.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	343.000,00			
CAP. VI	1.401.555,00	73.000,00	506.755,65	2.500,00	308.800,00	10.000,00	86.193,24	5.325,64	0,00	2.394.129,53			
CAP. VII	225.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-195.000,00	30.000,00			
TOTAL	71.953.103,31	1.154.726,09	3.590.527,95	873.864,47	6.022.029,32	4.190.000,00	3.010.000,00	270.000,00	-17.039.099,84	74.025.151,29			
DIF.G	171.570,73	132.261,28	298.745,70	0,00	177.970,68	20.000,00	25.000,00	0,00	0,00	825.548,41			
Ajuste recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Ajuste intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Ajuste 413	1.975.767,13	0,00	38,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.975.806,02			
Ajuste Pie	1.241.524,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.241.524,02			
Ajuste Arrendamiento Fio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Ajuste ejecución gasto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Otros ajustes	2.546.142,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.546.142,69			
Total Ajustes propia Entidad	5.763.433,84	0,00	38,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.763.472,73			
Ajuste por Operaciones internas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Capac/Necesidad financ	5.935.004,58	1.32.261,28	298.784,59	0,00	177.970,68	20.000,00	25.000,00	0,00	0,00	6.589.021,15			

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General



Esta copia electrónica del documento puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/validarDocumentos.do?>

DOCUMENTO .Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 7 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26



A los efectos de determinar y clarificar los cálculos efectuados y ajustes practicados, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Entidades a consolidar:**

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEPSF.

Así se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a: *“las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”*.

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, clasificándolas como Administración Pública. De acuerdo con ello, la Intervención Municipal, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, considera para la consolidación en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2024, los entes que a continuación se detallan:

- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- Patronato Municipal de Deportes (Organismo Autónomo)
- Gerencia Municipal de Urbanismo (Organismo Autónomo).
- Empresas Públicas de capital íntegramente Municipal ERESSAN, EMUREMASA, ELICODESA y EMULISAN.
- Empresa Pública de Televisión TDT Costa Noroeste, en cuyo capital, la participación mayoritaria pertenece al Ayuntamiento de Sanlúcar (55%).

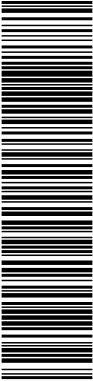
Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio de la capacidad/necesidad de financiación habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros y los gastos no financieros de forma consolidada, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

- **Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), como norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales.

Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de las respectivos liquidaciones, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se





detallan en el siguiente cuadro. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de las sociedades mercantiles según la estructura presupuestaria con el fin de permitir una homogeneización previa a la consolidación, y dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas.

Consolidación a los efectos de evaluación de los Objetivos Fiscales			
	Ingresos	Gastos	
CAP. I Impuestos Directos	25.337.795,99	41.279.358,27	CAP. I Gastos de Personal
CAP. II Impuestos Indirectos	1.112.813,04	18.241.427,34	CAP. II Compras de bienes y servicios
CAP. III Tasas y otros Ingresos	10.412.815,65	1.963.262,42	CAP. III Intereses
CAP. IV Transf. Corrientes y Subv.	37.313.277,56	9.773.973,73	CAP. IV Transf. Corrientes y Subv.
CAP. V Ingresos Patrimoniales	673.997,49	343.000,00	CAP. V Fondo de Contingencias
Op.Corrientes	74.850.699,72	71.601.021,76	Op.Corrientes
CAP. VI Venta de Patrimonio	0,00	2.394.129,53	CAP. VI Inversiones
CAP. VII Transf. y subv. de capital	0,00	30.000,00	CAP. VII Transf. y subv. de capital
Op.Capital	0,00	2.424.129,53	Op.Capital
Op. No Fincras.	74.850.699,72	74.025.151,30	Op. No Fincras.
CAP. VIII Activos Financieros	130.000,00	130.000,00	CAP. VIII Activos Financieros
CAP. IX Pasivos Financieros	3.412.620,98	3.905.800,00	CAP. IX Pasivos Financieros
O. Financieras	3.542.620,98	4.035.800,00	O. Financieras
TOTALES	78.393.320,70	78.060.951,29	TOTALES

Superávit inicial CONSOLIDADO 332.369,40

Así comparados los ingresos no financieros con los gastos no financieros consolidados del Grupo, resultaría una capacidad de financiación (+825.548,40 €); no obstante, sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes, conforme a lo dispuesto en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales editado por la Intervención General del Estado, de los ajustes destacamos los siguientes:

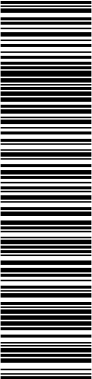
- Ajustes por la recaudación de Impuestos, tasas y otros ingresos.

En contabilidad nacional el criterio establecido, en principio, es el del *devengo*, pero según el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, la capacidad/necesidad de financiación de las Administración Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse en este caso el *criterio de caja*.

Por tanto, se debe ajustar las previsiones iniciales en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos (los de naturaleza tributaria), aplicando el *criterio de caja*, esto es, el ajuste viene determinado por la diferencia entre las previsiones iniciales estimadas y la recaudación previsible en dichos conceptos. Como las previsiones iniciales recogidas en el Presupuesto para los conceptos del capítulo 1, 2 y 3 de ingresos se corresponden con la media recaudatoria de los dos últimos ejercicios liquidados procedente de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, no procede realizar ningún ajuste de recaudación a los ingresos previstos en estos capítulos, ya que se están estimando unas previsiones de ingresos coincidentes con la media recaudatoria de los ejercicios anteriores.

- Tratamiento de los Intereses en Contabilidad Nacional.

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto, la diferencia surge



DOCUMENTO Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 9 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26



al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional.

No obstante, la periodificación de intereses y de diferencias de cambio son operaciones de regularización que se realizan al finalizar el ejercicio contable, y en este caso, resulta irrelevante el importe que pudiera resultar, no habiéndose estimado ningún ajuste.

- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gasto de la Corporación. (Variación anual del saldo de la cuenta 413X).

Las Obligaciones Pendientes de aplicar al Presupuesto (OPA's) son obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local; es decir, existe la deuda pero por razones diversas no se ha contabilizado en el presupuesto, son gastos que se han devengado pero que no se ha aplicado aún presupuestariamente, esas obligaciones se encuentran pendientes de aplicar al Presupuesto.

A 31 de diciembre del año 2.023, el Ayuntamiento tenía un total de 1.975.767,13€ pendientes de aplicar a su Presupuesto. Se prevé que los gastos recogidos en la cuenta 413X se apliquen en su totalidad al presupuesto del año 2024, siendo el ajuste la variación en el saldo de la cuenta contable 413 del saldo a principios y a final del año, se realiza una estimación de un ajuste positivo de **+1.975.767,13 €**.

La Gerencia Municipal de Urbanismo recoge en la cuenta 413 un saldo de 38,89 euros a 31 de diciembre de 2023, previéndose por tanto un ajuste positivo por la aplicación de dicho gasto de **+38,89 €**.

En el Patronato municipal de Deportes, resultó que el saldo final de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2023 fue cero, por lo que no se prevé ningún ajuste.

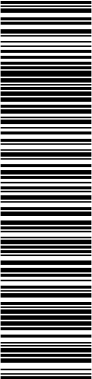
- Tratamiento de las Devoluciones de las liquidaciones de la PIE 2008, 2009 y 2020.

Los ajustes por las Devoluciones de las Liquidaciones de la PIE de los ejercicios 2008, 2009 y 2020, supone incrementar la capacidad de financiación por los importes de los reintegros previstos a realizar en el ejercicio 2024 de las liquidaciones de la Participación en Ingresos del Estado de los ejercicios indicados, dado que dichos reintegros se imputan a un ejercicio distinto al que corresponden. Dicho ajuste no viene recogido como tal en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, si bien es uno de los ajustes que prevé el Ministerio a realizar según la guía de información a suministrar publicado en la oficina virtual de entidades locales, y así ha sido comunicado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local con la Liquidación de la PIE del año 2020 que resultó negativa.

Para el Presupuesto del ejercicio 2024, dicho ajuste positivo asciende a **+ 1.241.524,02 €**.

- Otros ajustes.

En el Proyecto de Presupuesto se ha incluido el ingreso correspondiente al Fondo de Ordenación solicitado en el año 2023, ya recibido en este ejercicio 2024, por un importe de 3.412.620,97 €, este Fondo se ha destinado al pago de sentencias, entre ellas una relación de sentencias por diferencias retributivas del Programa de empleo PEYLA, que ha dado lugar a la generación del crédito necesario para el pago de las mismas por un importe total de 2.546.142,69 euros. Este importe resulta de la suma de 2.108.938,10 euros (Capítulo 1 de gastos) y 437.204,59 euros de intereses de demora (Capítulo 3), se considera que se ha de realizar el ajuste por ser un gasto ineludible, extraordinario, no estructural, y financiado con el Fondo de Ordenación.





El resto de los posibles ajustes previstos en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, así como los publicados en la guía publicada en la oficina virtual de entidades locales en relación a la información a suministrar al Ministerio no han sido tenidos en cuenta, por no concurrir las causas que los motivarían.

Con todo lo anterior, el **total de ajustes a realizar de forma consolidada supone un importe de + 5.763.472,73€, de modo que resultaría una Estabilidad Ajustada total de 6.589.021,15 €.**

3. Regla de Gasto.

El artículo 12 de la LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones Locales se cumple con la Regla de Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

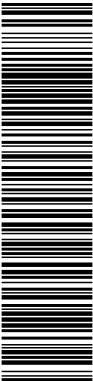
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y debido a que los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2024 y de 13 de febrero de 2024 fueron rechazados por el Senado, como se ha indicado anteriormente, la Secretaría General de financiación Autonómica y Local comunica que tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo de Europa, y que por tanto, resulta de aplicación como tasa de referencia para verificar el cumplimiento/incumplimiento de la regla de gasto para los presupuestos del período 2023-2026, para la Administración Local:

2023	2024	2025	2026
3'3	2'6	2'7	2'8

Por tanto, la variación del gasto computable para el año 2024, no podrá superar la tasa de referencia que ha sido fijada en un 2'6%.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación de los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe de Intervención sobre el cumplimiento de la regla de gastos en la fase de elaboración del Presupuesto**, quedando sólo previsto como preceptivo el informe en la fase de liquidación del presupuesto. Y se indica que trimestralmente deberá hacerse una valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Por ello, no se ha calculado ni valorado el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto con motivo de la aprobación de los Presupuestos 2024. Todo ello, sin perjuicio del seguimiento oportuno del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto en el seguimiento trimestral con ocasión de la remisión de la información al Ministerio, recordando que al haberse reactivado las reglas fiscales, en caso de incumplimiento de los objetivos será de aplicación el artículo 21 de la





LOEPSF, por lo que será necesario la aprobación de un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos incumplidos.

Sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo **el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2024 de 56.203.668,13 euros.**

Datos consolidados del Grupo	Liquidación 2023
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gasto excepto intereses de la deuda	81.728.256,26
AJUSTES empleos no financieros SEC	+ 193.137,07
(-) Enajenaciones de terrenos e inv. Reales	-215.752,25
(+/-) Inv. Por cuenta Corporación Local	
(+/-) Ejecución de avales	
(+) Aportaciones de capital	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al	+408.889,32
(+/-) Pagos a socios privados asociación público privada	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	
(+/-) Arrendamiento financiero	
(+) Préstamos	
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	
Otros sin especificar	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	81.921.393,33
(-) Pagos por transferencias a entidades que integran la Admón.. Local	-15.409.778,84
(-) Gastos financiados con fondos finalistas	-11.732.210,85
- GAFA fondos UE	-1.748.762,78
- GAFA financiados por Estado	-259.186,59
- GAFA financiados por CC.AA	-8.211.495,06
- GAFA financiados por otras AA.PP	-1.512.766,48
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO 2023	54.779.403,64
TPRCIB del año 2024 (2,6%)	1.424.264,49
(+/-) Rec. Permanente x cambios Norm 2024	0,00
Límite (techo) de Gasto para 2.024	56.203.668,13

4. **Sostenibilidad financiera.**

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que reseñar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda



se entenderán siempre incluidos en el estado de gasto de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Añadiendo la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogidos en el TRLRHL.

Además de lo anterior, la LOEPSF resultó novedosa respecto al endeudamiento local al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de la deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales contenidos en el TRLRHL y demás normativa vigente, es decir, la exigencia legal para las Entidades Locales se reconduce a cumplir el régimen legal de endeudamiento financiero aplicable a la Administración Local.

Con arreglo, por tanto, a la citada normativa y como resultado de la Liquidación del ejercicio 2023 (último presupuesto liquidado), a 1 de enero de 2024, el capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un 76'81% de los ingresos corrientes ajustados (minorados los ingresos afectados). De los datos y estimaciones del proyecto de Presupuesto 2024 se estima que a 31/12/2024 el porcentaje de la deuda será del 74,31%, con el siguiente detalle:

DEUDA VIVA CONSOLIDADA A 01/01/2024		ESTIMACION A 31/12/2024	
Ingresos Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2023	73.237.872,40 €	Ingresos Cap. I al V. Presupuesto Consolidado 2024	74.850.699,72€
Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes: - Ayuntamiento: 0,00 euros - GMU: 192.421,33 euros	- 192.421,33€	Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes:	0,00 €
Ingresos ajustados Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2023	73.045.451,07 €	Ingresos ajustados Cap. I al V. Presupuesto Consolidado 2024	74.850.699,72€
Capital vivo consolidado a 31/12/2023 (Deuda Viva a corto y largo plazo a 31/12/2023)	56.109.512,98 €	Capital vivo consolidado a 31/12/2024, incluida la operación prevista con el Fondo de Ordenación por 3.412.620,97 € (Deuda Viva a corto y largo plazo a 31/12/2024)	55.620.136,61 €
Porcentaje de la Deuda	76,81%	Porcentaje de la Deuda	74,31%

El endeudamiento a c/p tanto a 1 de enero como el previsto a 31 de diciembre de 2024 sería de 0,00 € (0,00 %).

Por tanto, del análisis del porcentaje de endeudamiento consolidado éste no superaría el 75% que establece el artículo 53 del TRLRHL ya que se sitúa en un 74,31 %.

Otro de los aspectos relativos a la valoración de la sostenibilidad financiera, se corresponde con la morosidad de la deuda comercial y el periodo medio de pago a proveedores, el último remitido al Ministerio de Hacienda, correspondiente al segundo trimestre del año 2024 a nivel consolidado para toda la Corporación, ha resultado 38'66 días.



- Cálculo del Ahorro Bruto y Neto.

El AHORRO NETO se define como la diferencia entre los derechos liquidados en los capítulos 1 a 5 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos, minorado por el importe de la anualidad teórica de amortización de operaciones de créditos vigentes y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso que se prevean en el ejercicio 2024.

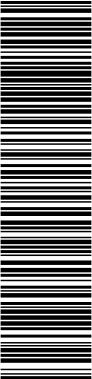
El Ahorro Neto es la magnitud que permite medir la capacidad para hacer frente a nuevas deudas por parte de la entidad local teniendo en cuenta su estructura de ingresos y gastos y las deudas concertadas que tiene pendientes. Así como, por la información que proporciona su cálculo pues refleja la solvencia, esto es, el equilibrio necesario entre ingresos y gastos corrientes para no incurrir en Remanentes de tesorería negativos que generen falta de liquidez y retraso en los pagos de las obligaciones.

La aprobación del Presupuesto no precisa de informe sobre el ahorro neto, sin embargo, y de acuerdo con la definición recogida en el artículo 53 del TRLRHL, tendría el siguiente importe:

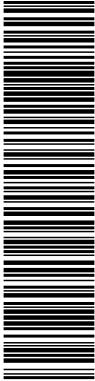
Calculo Ahorro Bruto y Ahorro Neto	Sin Ajuste Fondo Ordenación	Con Ajuste Fondo Ordenación
Ingresos Cap. I al V. (Previsión en Proyecto de Presupuestos 2024)	74.850.699,72 €	74.850.699,72 €
Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes	0,00 €	0,00 €
- Ayuntamiento: 0,00 euros		
- GMU: 0 euros		
Ingresos ajustados Cap. I al V (Previsión en Proyecto de Presupuestos 2024) (1)	74.850.699,72 €	74.850.699,72 €
- Obligaciones reconocidas netas. Cap 1, 2 y 4. (Créditos en Proyecto de Presupuestos 2024) (2)	- 69.637.759,35 €	- 69.637.759,35 €
Ajuste para la determinación de Gasto corriente: Cap 1 y 4 financiado con Fondo Ordenación (*)		+2.947.845,10 €
= Ahorro Bruto (1) – (2)	+ 5.212.940,36 €	+ 8.625.561,34
-ATA de operac. de créditos:	- 4.574.800,00 €	- 4.574.800,00 €
- Cuota anual amortizaciones de oper de préstamo (Cap 9)= 3.905.800,00€		
- Intereses abonados por oper de préstamo (Conceptos 31000)= 669.000,00€		
= Ahorro Neto	+ 638.140,36 €	+4.050.761,34

(*)- Se trata de Gastos con Financiación Afectada, que se financian mediante ingresos concretos o específicos, en este caso con el Fondo de Ordenación recibido en 2024, se debe ajustar ya que en caso contrario perjudica y se desvía del objetivo del Ahorro Bruto y Neto que es: que los gastos corrientes se financien con gasto corriente.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 y del artículo 12 de la LOEPSF.



DOCUMENTO .Informe: 779564 TD13 - 2024 Informe estabilidad PPTo 13092024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 7AUVV-XSJZ9-RB40P Página 14 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2024 13:26 ESTADO FIRMADO 13/09/2024 13:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 779564 7AUVV-XSJZ9-RB40P 5C9CEE3F7F768691733270DDA87877E08B5AAEB81) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

En Sanlúcar de Barrameda, a la fecha de la firma digital.

La Viceinterventora
Fdo.: Milagrosa Muyor Piñero